

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar"

Nombre del Titular : CI GMF II Llanura Solar ProjectCo SpA
Nombre del Representante Legal : Max Felipe Correa Achurra
Dirección : Isidora Goyenechea 3477, Piso 6, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") del proyecto "**Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "**Proyecto Híbrido Solar, Eólico y de Almacenamiento de Energía Llanura Solar**", la que deberá entregarse hasta el 08 de julio de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carla Solís López, dirección de correo electrónico carla.solis@sea.gob.cl.

1. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

Respecto al Proyecto en general

- 1.1. Se aclara al Titular que las respuestas presentadas a las observaciones del presente ICSARA sean autocontenidas, es decir, incorporando de manera clara y completa el análisis, antecedentes y justificaciones correspondientes, de modo que la evaluación pueda realizarse sin necesidad de remitir a otros apartados o documentos externos.
- 1.2. En relación con la zanja de seguridad propuesta por el Titular y en las respuestas a las observaciones 9.8 y 9.9 del ICSARA, se reitera al Titular especificar las acciones a implementar para evitar la caída de fauna y la afectación de especies de baja movilidad, considerando que esta tendrá una profundidad de 2 metros. De manera adicional, el Titular deberá reevaluar el número de rampas para micromamíferos, dada la distancia de 1 km.
- 1.3. Respecto del Anexo 9.2 Plano Cerco Perimetral de la Adenda del EIA, se solicita al Titular incorporar un acercamiento (*zoom*) que permita visualizar claramente la zanja de seguridad, el cerco metálico y el cerco *bulldog*, toda vez que, debido a la superposición de las líneas en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

el plano, dichos elementos no se distinguen adecuadamente. Adicionalmente, el Titular deberá incorporar en el plano la “Malla Fina para Micromamíferos”, así como aclarar si la barrera de seguridad corresponde al pretil de seguridad o si se trata de una obra distinta.

- 1.4. Respecto de la respuesta a la observación 1.11 del ICSARA, se solicita al Titular aclarar o corregir las superficies de las obras permanentes. En específico, el Titular menciona que la superficie de la obra permanente “*Edificio de Operación y Mantenimiento (Edificio O&M)*” corresponde a 11.301 m², sin embargo, en Anexo 5.8 de la Adenda del EIA, el Titular menciona que la superficie de esta obra es de 1.612 m².

2. DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 2.1. Respecto de la respuesta a la observación 3.28 del ICSARA, del Anexo 1.4 Estudio de Luminosidad de la Adenda del EIA y del Anexo 4-3. Estudio de Luminosidad del EIA, se solicita al Titular justificar técnicamente los cambios en el Área de Influencia Luminosidad para personas y biodiversidad.
- 2.2. Respecto de las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita al Titular actualizar, en caso de corresponder, el área de influencia de ruido y vibraciones asociado a fauna.

3. LÍNEA DE BASE

- 3.1. Respecto de la respuesta a la observación 3.2. del ICSARA, al detallar las obras y áreas de excavación respectivas en Tabla 33, se observa que la sumatoria de excavación da mayor al volumen originalmente declarado, alcanzando una magnitud de 1.191.772 m³. Por lo tanto, se solicita al Titular aclarar y/o rectificar donde corresponda.
- 3.2. Respecto de la respuesta a la observación 3.4 del ICSARA, se reitera al Titular la solicitud de entregar un archivo georreferenciado, en *kmz* y/o *shp*, con los sitios que se utilizarán para el acopio del material en pila con sus respectivas áreas.
- 3.3. A partir de lo señalado en la respuesta a la observación 3.17 del ICSARA, se reitera al Titular la solicitud de ampliar la información, incorporando los medios de verificación que den cuenta del levantamiento empírico de información primaria realizado con las Comunidades Indígenas Segundo Gutiérrez Álvarez y Changa Cachinal de la Costa. Asimismo, se requiere complementar lo presentado con una cartografía que identifique los usos del territorio descritos para cada Comunidad y su relación espacial con el Proyecto, con el fin de determinar que no exista un solapamiento de actividades que pudiera afectar sus sistemas de vida y costumbres. Finalmente, se solicita presentar, de manera tabulada, las distancias respecto de estos sitios.
- 3.4. Se solicita al Titular aclarar la información entregada en la respuesta a la pregunta 3.17 de la Adenda, respecto de las épocas en que la Comunidad Cachinal de la Costa realiza la extracción de recursos costeros. Junto con ello, además, el Titular deberá georreferenciar mediante archivos KMZ los puntos de extracción e indicar su distancia respecto del proyecto y del AIMH de manera tabulada, a fin de aclarar sí existe un desplazamiento por parte de la comunidad al momento de realizar la recolección de recursos marinos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

- 3.5. Se solicita al Titular ampliar la información entregada en la respuesta a la pregunta 3.17 de la Adenda respecto de la Comunidad Segundo Gutiérrez, en el sentido de georreferenciar mediante archivos KMZ los puntos en donde se realizan extracciones de recursos marinos, e indicando la frecuencia de ellas y su distancia con el proyecto y el área de influencia de medio humano de manera tabulada.
- 3.6. Se solicita al Titular aclarar y ampliar la información entregada en la respuesta a la pregunta 3.17 de la Adenda, indicando para la Comunidad Cachinal de la Costa y Comunidad Segundo Gutiérrez si estas realizan ceremonias, celebraciones o reuniones. Para ello, se deberá incorporar una tabla que señale el nombre de la actividad, periodicidad, duración, distancia del proyecto y del área de influencia.
- 3.7. Respecto la respuesta a la observación 3.22 del ICSARA, el Titular indica que: *“se emplazarían paneles fotovoltaicos y los aerogeneradores A10 y A11 (Figura 18), los cuales se ubican en la UG 05, unidad geomorfológica que presenta un índice de susceptibilidad (IS) de Caída de Rocas de un 39% y un índice de susceptibilidad (IS) de Deslizamiento de Rocas de un 11%, por lo tanto, dichas áreas están afectas a caída de roca”*. Por lo anterior y de acuerdo con lo mencionado por el Titular asociado a que *“dichas áreas están afectas a caída de roca”*, se solicita al Titular especificar las acciones que implementará para aminorar el riesgo.
- 3.8. Se solicita al Titular argumentar técnicamente que el suelo de emplazamiento del Botadero N°2 es estable, dado que el Titular señala en la respuesta a la observación 3.23 del ICSARA, que se ubicará en suelo con evidencia de salitre. Junto con lo anterior, el Titular deberá presentar mayores antecedentes al respecto, como la cantidad de material a remover, lugar de destino, entre otras.
- 3.9. Respecto de la respuesta a la observación 3.28 del ICSARA, se solicita al Titular justificar para el área de influencia por contaminación lumínica para biodiversidad, el uso del parámetro *“iluminancia”*, y no la luminancia en el brillo del cielo nocturno como se utilizó para áreas astronómicas. Lo anterior, dado que la diferencia entre ambas áreas de influencia es significativa, y al cambiar los parámetros a utilizar, el área de influencia podría o no coincidir espacialmente con las áreas de nidificación, en específico con la del sitio de nidificación de golondrina de mar *“Taltal 1”*.

4. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

- 4.1. Respecto la respuesta a la observación 4.10 del ICSARA, se reitera al Titular incorporar la forma de cumplimiento del artículo 9 de la Res. Ex MMA N°144/2020 respecto de la declaración en SINADER, dado que el Titular reconoce en todas sus fases la generación de más de 12 toneladas anuales de residuos no peligrosos no sometidos a reglamento específicos, por lo que se deben declarar en SINADER.

5. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Con respecto al PAS contenido en el artículo 132 del Reglamento del SEIA

- 5.1. Respecto al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Si bien el Titular integra el "Permiso Ampliado" como concepto, no se adjuntan la totalidad de antecedentes necesarios. Por lo anterior, se solicita al Titular



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

incorporar una metodología específica, considerando las distintas campañas de línea de base y rescates efectuados en el transcurso del Proyecto. Conteniendo una descripción de los tipos de materiales que se espera recuperar, de acuerdo con la tipología de contextos presentes en el área del proyecto. Para ello el Titular deberá tener en cuenta que los permisos ampliados de rescate arqueológico se pueden otorgar solo para tipos de hallazgos ya conocidos para un sitio y no sobre eventuales hallazgos arqueológicos sobre los que no se tiene conocimiento a qué corresponden, características y/o la particularidad de estos.

- 5.2. Se solicita al Titular remitir todos los antecedentes durante la presente evaluación ambiental asociados al PAS 132.

Con respecto al PAS contenido en el artículo 157 del Reglamento del SEIA

- 5.3. Respecto del Anexo 5.7 Permiso Ambiental Sectorial de la Adenda del EIA, se observa que los cauces a intervenir presentan una delimitación y caracterización que no permite identificar con suficiente claridad su configuración y extensión espacial dentro del área evaluada. Asimismo, el Titular presenta una modelación numérica 1D, añadiendo elementos leves para forzar la modelación del escurrimiento hacia el cauce preferencial, siendo no representativo para el caso. A razón de lo anterior, se solicita al Titular modelar en 2 dimensiones.
- 5.4. Respecto a la hidrología de crecidas, el Titular solo evaluó caudales líquidos, que posteriormente utiliza para la modelación. Debido a la zona del Proyecto, donde los flujos detríticos son característicos, se solicita realizar análisis de crecidas detríticas, y utilizar estos caudales para las modelaciones. Para ello el Titular deberá considerar un $C_v=30\%$, de modo que $Q_d=Q_l/(1-C_v)$. En caso de utilizar valores menores de C_v , estos deberán ser justificados técnicamente.
- 5.5. Se solicita al Titular aclarar la topografía utilizada. Para ello el Titular deberá detallar la metodología, indicar la resolución espacial y la fuente del producto topográfico utilizado para generar las curvas de nivel. Asimismo, considerando la baja pendiente y topografía plana del área, se recomienda el uso de un modelo digital de elevación de alta resolución. Lo anterior, en conformidad con lo establecido en la Guía trámite PAS del artículo 157 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales (segunda edición).
- 5.6. Se solicita al Titular presentar un plano de planta general, mínimamente a un nivel de ingeniería conceptual, que permita comprender las obras proyectadas, su extensión, y su geometría. Además, detallar claramente en el mismo plano, las tomas y descargas respecto de los cauces naturales para el caso de las obras de regularización.
- 5.7. Se solicita al Titular corregir y complementar los planos de perfiles longitudinales "cauce 25 SP" y "cauce 25 CP", toda vez que, no representan al mismo cauce, o al menos no al mismo tramo. Además, el Titular solo presenta el plano "cauce 26 SP", omitiendo el plano análogo para la situación CP.
- 5.8. Se solicita al Titular presentar un análisis de mecánica fluvial, que incorpore evaluaciones de socavación y arrastre de sólidos, en conformidad con lo establecido en la Guía trámite PAS del artículo 157.
- 5.9. Se solicita al Titular incorporar los archivos digitales del modelo utilizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

- 5.10. Se solicita al Titular aclarar la diferencia entre las obras DF-02 y DF-03 presentadas en la EIA, con las obras DF-01 y DF-02 presentadas en la Adenda en evaluación. En caso de ser necesario, se solicita al Titular homogenizar y no duplicar los nombres de las obras.
- 5.11. Respecto de los resultados de la modelación hidráulica, en particular a lo presentado en las Figuras 15 a 24, se solicita al Titular reevaluar las modelaciones obtenidas, o fundamentar técnicamente, dado que los flujos modelados se presentan como cuerpos aislados y sin continuidad superficial. Lo anterior no resulta consistente con el comportamiento esperado de un flujo aluvial, cuya escorrentía superficial debiese presentar continuidad hidráulica a lo largo de la trayectoria de escurrimiento.
- 5.12. Se solicita al Titular detallar las dimensiones que tendrá la zanja en todos sus tramos.
- 5.13. Se le informa al Titular que la Guía trámite PAS del artículo 157 del Reglamento del SEIA: Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales (segunda edición), se encuentra en el siguiente enlace: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/04/guia_pas_157_2022_vf.pdf
- 5.14. Se solicita al Titular remitir todos los antecedentes durante la presente evaluación ambiental asociados al PAS 157.

6. EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE DAN ORIGEN A LA NECESIDAD DE EFECTUAR UN EIA

Con el propósito de establecer que el Proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 6 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 6.1. Respecto a las respuestas a las observaciones 6.1 y 6.2 del ICSARA y en las actualizaciones del Estudio de Impacto Acústico detallados en el Anexo 1.3, se solicita al Titular:
- i. Justificar los puntos representativos de fauna.
 - ii. Evaluar el impacto acústico en los puntos de hallazgo de fauna, y utilizar las normas de referencia según corresponda, toda vez que la evaluación del impacto acústico en fauna realiza por el Titular, se hace a partir de la distancia desde el perímetro del *layout* del Proyecto en donde se cumplen las diferentes normas de referencia utilizadas, y no en los puntos de hallazgo de fauna según lo reportado en los estudios de línea de base.
 - iii. Incorporar el detalle de las mediciones cada 5 minutos hasta conseguir una lectura estable para llegar a determinar el NPSeq en cada punto medido.
- 6.2. Respecto la respuesta a la observación 6.3 del ICSARA y del Anexo 6.1 KMZ de Ruido de la Adenda del EIA, se reitera al Titular la obligación de presentar nuevamente el archivo *kmz* consolidado, incorporando de manera clara y unificada los hallazgos directos e indirectos de fauna dentro del área de influencia del Proyecto, junto con las respectivas fuentes de emisión. Lo anterior, debido a que la información actualmente presentada se encuentra dispersa, dificultando su adecuada revisión y análisis en el marco del presente proceso de evaluación. Adicionalmente, no presenta simbología o datos en las tablas de atributos que permita identificar el nivel de NPS que representa cada curva en los planos, por lo que se solicita



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

nuevamente la carga de los archivos georreferenciados con los resultados de las distintas modelaciones de impacto acústico rectificando este punto.

- 6.3. En base a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se reitera al Titular la observación 6.1 del ICSARA asociado a la evaluación del literal e) del Art. 6 del RSEIA, asociado a la “diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación”.
- 6.4. Respecto de lo mencionado en la respuesta a la observación 6.10 del ICSARA, en específico en relación con el impacto ET-FFT-OPE-05: Pérdida de individuos de avifauna producto de colisiones con LAT declarado por el Titular, se solicita indicar la metodología que utilizará para detectar la colisión del ejemplar declarado, o en su defecto, incorporar el monitoreo de carcasas, al menos quincenal, en épocas de reproducción.
- 6.5. Respecto a la respuesta entregada en el punto 6.5, se solicita reconsiderar el efecto de la contaminación lumínica en la avifauna del sector, en base a los hallazgos hechos con información entregada en esta Adenda, sobre el cruce de vuelos de especies sensibles a la contaminación lumínica y el área de influencia de este componente.

Con el propósito de establecer que el Proyecto no presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 6.6. A partir de las inquietudes manifestadas por las comunidades en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del SEIA, y del análisis del artículo 7 literal d) del Reglamento del SEIA presentado como respuesta a la pregunta 6.10 de la Adenda, Tabla 141, se solicita al Titular efectuar un análisis sobre las huellas troperas presentes en el área de emplazamiento del Proyecto, considerando su vinculación con el medio humano indígena. Asimismo, se requiere georreferenciar dichas huellas en formato *kmz*, indicando su distancia respecto del AIMH y de las obras proyectadas de manera tabulada.
- 6.7. Conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una actualización del Capítulo en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto].</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]</i>
Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.]</i> <i>[Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[<i>Antecedentes</i>]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[<i>Antecedentes</i>]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[<i>Antecedentes</i>]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[<i>Antecedentes</i>]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[<i>Antecedentes</i>]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[<i>Antecedentes</i>]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos	[<i>Antecedentes</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	<i>[Se debe considerar que en caso que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>
Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo,	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
---	--

7. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 7.1. Se reitera al Titular evaluar el impacto “Perturbación de individuos producto de las emisiones lumínicas”, toda vez que la respuesta entregada a la observación 7.2 del ICSARA carece de fundamento técnico suficiente, limitándose únicamente a describir los criterios de diseño que tendrían las luminarias del Proyecto. Asimismo, en base a la información proporcionada por el Titular en la Adenda del EIA, los vuelos detectados por radar se superponen con el área de influencia para biodiversidad de contaminación lumínica del proyecto. Del mismo modo, a través de las campañas de monitoreo por radar, el Titular identifico que los porcentajes de estos vuelos corresponden a golondrinas de mar, especie sensible a la contaminación lumínica. Por tanto, el Titular deberá evaluar fundadamente la magnitud y significancia de dicho impacto, considerando la sensibilidad de la especie y la interacción efectiva con las emisiones lumínicas del Proyecto.
- 7.2. Se solicita al Titular ampliar los antecedentes entregados en la respuesta a la observación 7.3 del ICSARA, incorporando fundamentos sustantivos que respalden las afirmaciones realizadas, más allá de la mera remisión al Estudio de Impacto Vial (Capítulo 4.4 del EIA y Anexo 1.6 de la Adenda). Lo anterior tiene por objeto contar con información suficiente que permita efectuar el descarte del literal b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA.
- 7.3. Respecto de la respuesta entregada por el Titular a la observación 7.6, el Titular responde que las especies identificadas en el área de influencia se encontraron “*en áreas de intervención directa donde se proyecta la construcción de infraestructura del Proyecto, por cuanto dichas especies sin la aplicación de acciones de protección quedarían supeditadas a la pérdida de individuos, un efecto adverso de orden superior a la perturbación producto de exposición a emisiones de ruido*”. Al respecto, el Titular subestima *a priori* el nivel del impacto acústico en fauna sin hacer la evaluación respectiva, que dependiendo de los resultados podría derivar en que los compromisos ambientales voluntarios “*CAV-10 Plan de Perturbación Controlada de especies de baja movilidad*” y “*CAV-11 Plan de Rescate y Relocalización de especies de baja movilidad*” propuestos por el Titular, se deban considerar como medidas de mitigación. Por lo tanto, se le reitera al Titular reevaluar el impacto, considerando los puntos de hallazgo de las especies *Leucophaeus modestus* y *Liolaemus torresi*, ambas en categoría de conservación.
- 7.4. Respecto la respuesta a la observación 7.7. del ICSARA, asociada a la consideración de un estudio del impacto sinérgico con otros proyectos, debido al impacto asociado a la colisión de aves, el Titular menciona que “*El análisis se desarrolló conforme al Criterio de Evaluación del SEA (2024) para impactos acumulativos y sinérgicos, considerando la coincidencia espacial y temporal de presiones sobre el mismo receptor ambiental*”. Pese lo anterior, el Titular no aplica la metodología propuesta en la sección 3 del “*Criterio de evaluación en el SEIA: metodologías para la consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos*”. Por lo anterior, se solicita al Titular presentar nuevamente el análisis solicitado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

- 7.5. En respuesta a la observación 7.18 del ICSARA, el Titular presenta la Tabla 162, en la cual se detalla el transporte de personal, indicando la utilización de 8 buses grandes (capacidad de 45 personas) y 3 buses pequeños o minibuses (capacidad de 20 personas), lo que permite movilizar a 420 personas diariamente. Sin embargo, en la actualización del Estudio de Impacto Vial (Anexo 1.6 de la Adenda), específicamente en la sección 5.2.3.3 “Buses”, se señala que se considera únicamente 1 viaje diario (ida y vuelta) de bus grande y 1 viaje diario (ida y vuelta) de bus pequeño, reflejándose en los flujos de modelación un aporte de 2 buses diarios. Por lo anterior, se reitera la consulta y se solicita al Titular:
- i. Aclarar la cantidad real de buses a utilizar para la movilización de profesionales y, de ser necesario, presentar una actualización del Estudio de Impacto Vial en función de los nuevos antecedentes.
 - ii. Explicar la afirmación entregada en la respuesta, relativa a la variación en los viajes totales del proyecto (buses de 45 personas: de 1.851 a 2.464 viajes; buses de 20 personas: de 347 a 616 viajes; camionetas: de 771 a 1.232 viajes), en concordancia con lo presentado en las Tablas 46, 53 y 54 de la Adenda.
 - iii. Esclarecer la forma en que se trasladará la totalidad de los trabajadores durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto.

8. PLAN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN

- 8.1. En base a la respuesta a las observaciones 8.1 y 8.2 del ICSARA, se reitera la solicitud al Titular de incorporar, como medidas de mitigación, el monitoreo permanente de avifauna en el área del Proyecto y la suspensión temporal de operación de los aerogeneradores que coincidan con rutas de vuelo de gaviota garuma y golondrinas de mar en temporada de apareamiento. Al respecto:
- i. Sobre la medida de mitigación del monitoreo permanente, si bien el Titular señala que el impacto ha sido abordado mediante la Medida de Mitigación MM-5 “Pintado de aspas y torre de aerogeneradores”, utilizando como principal referencia el estudio de May et al. (2020) “*Mitigating wind-turbine induced avian mortality: Painted turbine blades reduce bird collisions*”, el propio estudio advierte expresamente que sus resultados no son generalizables, indicando además que, en caso de implementarse dicha medida, esta debe ser acompañada de un monitoreo adecuado y aplicada en la mayor cantidad posible de aerogeneradores, a fin de obtener resultados concluyentes respecto de su efectividad. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el documento “*Criterio de evaluación en el SEIA: aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos*” del SEA. Adicionalmente, la solicitud se fundamenta dada la superposición existente entre el área de influencia por contaminación lumínica para biodiversidad y las rutas de vuelo identificadas mediante monitoreo radar realizado por el propio Titular como el Proyecto se emplaza dentro del polígono de aplicación del Plan RECOGE de Golondrinas de Mar (D.S. N°6/2022 MMA) y dentro del radio de atracción lumínica de 6 km establecido en la Res. Ex. N°2324/2025 MMA, que reconoció oficialmente las colonias Taltal 1 y Taltal 2 para las especies *H. hornbyi* (Vulnerable) y *O. gracilis* (Datos insuficientes), instrumento que exige monitoreo continuo de las amenazas identificadas para dichas especies, entre las que se encuentran expresamente la mortalidad por colisión y la contaminación lumínica. Por consiguiente, el Titular deberá presentar la correspondiente medida de mitigación, que se extienda al menos durante toda la fase de operación del Proyecto, con frecuencia mínima anual en período reproductivo, incluyendo registro de presencia, nidificación y comportamiento de vuelo en el área de influencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

- ii. Respecto de la medida de mitigación de suspensión temporal de la operación de los aerogeneradores, si bien el Titular menciona que no se justifica dada la *“Ausencia de sitios de relevancia para la nidificación de Leucophaeus modestus, y ausencia de nidificación de golondrinas de mar”* y por la *“Estimación de una baja tasa de colisiones con los aerogeneradores”*, de todas formas el Titular reconoce el impacto como significativo dado que *“el impacto presenta una alta extensión, debido a que los individuos que hacen uso del espacio aéreo se asocian a sitios de nidificación fuera del área de influencia, y cuyo emplazamiento puede estar ubicado en zonas lejanas”* como también *“El valor ambiental es extremo, debido a que la especie involucrada se encuentra en categoría de conservación amenazada, con registros de colonias de reproducción cercanas al área de influencia”*, entre otras justificaciones de acuerdo con el Capítulo 4 del EIA. Por consiguiente, el Titular deberá presentar la correspondiente medida de mitigación
- iii. Adicionalmente, el Titular deberá incorporar como medida, las acciones asociadas al compromiso ambiental voluntario *“CAV-14 Remoción de carcasas”*, toda vez que esta actividad también se trataría de una medida de mitigación de acuerdo con el *“Criterio de evaluación en el SEIA: aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos”* del SEA.
- iv. De manera adicional, se informa al Titular que los compromisos ambientales voluntarios *“CAV-12 Instalación de disuasores de vuelo”*, *“CAV-13 Protección de nidos activos aislados de gaviota garuma”* y *“CAV-15 Búsqueda de aves caídas”*, no pueden ser utilizados como fundamento para justificar que el Proyecto se hace cargo del impacto significativo *“Impacto ET-FFT-OPE-04: Pérdida de individuos de avifauna producto de colisiones con aerogeneradores”*, toda vez que dichos compromisos fueron propuestos para abordar impactos evaluados como *“no significativos”* por el propio Titular. En consecuencia, el Titular deberá presentar medidas de mitigación específicas, proporcionales y coherentes con la magnitud y significancia del impacto identificado, conforme a lo establecido en el proceso de evaluación ambiental.

8.2. El Titular señala en la respuesta a la observación 8.4 del ICSARA que la medida MM-5 "Pintado de aspas y torre de aerogeneradores" está dirigida particularmente a aquellas especies con hábitos nocturnos. Por lo anterior, se solicita justificar técnicamente cómo el color de las aspas resulta una medida que se hace cargo en evitar la colisión de la avifauna con hábitos nocturnos.

8.3. Se reitera la observación al Titular, que para la medida MM-6 "Restricción de luminarias", incorpore un indicador de cumplimiento cuantificable que tenga relación con el número de aves afectadas (caídas) por efecto de la iluminación. Asimismo, se solicita al Titular que el indicador de cumplimiento sea contemplado como parámetro a monitorear o como elemento del seguimiento en el PS-6 del Capítulo 12 del EIA.

8.4. Si bien el Titular ha dado respuesta a la observación 8.8 del ICSARA, se solicita aclarar de la medida *“MC-3 Monitoreo participativo y charlas de difusión”*, el mecanismo mediante el cual se determinará la comunidad que, a través de su representante, participaran en cada equipo de rescate arqueológico, considerando que se ha establecido un máximo de un representante por equipo. Asimismo, se requiere precisar cómo se resolverá la situación en caso de existir más representantes (más de uno comprometido por Comunidad) que equipos de rescate disponibles, entendiendo que en tal escenario no todas las Comunidades se verían representadas ni podrían participar en los monitoreos. Asimismo, respecto de los indicadores de cumplimiento, si bien el Titular los actualiza en función de su respuesta, esta no satisface



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

lo solicitado. Por ello, se reitera la solicitud, precisando que documentos de registro como actas, listas de participantes e insumos gráficos no constituyen indicadores de cumplimiento, sino que corresponden a medios de verificación de acciones orientadas a cumplir el objetivo de la medida. En este sentido, se solicita establecer metas de cumplimiento específicas (por ejemplo, un número determinado de participantes o de insumos gráficos entregados), junto con indicadores de carácter cuantitativo que permitan medir el grado de cumplimiento de dichas metas. Del mismo modo, deberán incorporarse los medios de verificación correspondientes para cada uno de estos indicadores y metas.

- 8.5. Se solicita al Titular aclarar la información entregada en la respuesta a la pregunta 8.8 de la Adenda, y clarificar la entrega de los implementos de seguridad necesarios para los monitoreos, así como también la alimentación e hidratación necesaria para el proceso, que permitan a los representantes de los GHPPI y sus asesores participar de los monitoreos sin dificultades.
- 8.6. Si bien el Titular ha dado respuesta a la observación 8.10 del ICSARA, se solicita que aclare el mecanismo mediante el cual se definirá al o a los representantes de los GHPPI que participarán en la medida “MC-5 Unidades pedagógicas”, en caso de existir más de un interesado por Comunidad Changa y Salitrera. Asimismo, se requiere precisar si dichos representantes intervendrán en todas las etapas (levantamiento de diagnósticos, co-construcción de propuestas pedagógicas e implementación de propuestas pedagógicas) o únicamente en alguna de ellas, dejando esta definición expresada de manera explícita en la medida.
- 8.7. Si bien el Titular ha dado respuesta a la observación 8.11 del ICSARA, se solicita que amplíe su respuesta incorporando indicadores de cumplimiento vinculados a la socialización de los proyectos de investigación con los GHPPI. Asimismo, deberá especificar la cantidad de material impreso y digital que se entregará. Se solicita que las actividades presenciales cuenten con actas de reunión y listas de asistencia, las cuales otorguen evidencia empírica de la realización de los encuentros y de la información proporcionada a cada GHPPI, permitiendo dimensionar el alcance efectivo del proceso de socialización. Dichas actas y listas deberán estar disponibles en caso de solicitud de la Autoridad.
- 8.8. Respecto de la medida “MC-7 Estudio de ruta de vuelo de gaviota garuma” y de las respuestas entregadas por el Titular a las observaciones 8.12 y 8.13 del ICSARA, se observa que la medida propuesta corresponde principalmente a un estudio de telemetría GPS destinado al levantamiento de información sobre rutas de vuelo de la especie, por lo que se solicita al Titular justificar de qué manera dicha medida permite hacerse cargo adecuadamente del impacto identificado sobre avifauna y contribuye efectivamente a la protección o reducción del riesgo sobre las especies objeto de evaluación. Asimismo, se observa que la medida contempla indicadores de cumplimiento alternativos entre sí, considerando que el Titular señala que: “*En caso de rechazo del SAG al Permiso correspondiente para realizar los muestreos (Permiso de Captura del SAG), el indicador será el ingreso de la solicitud y el documento donde conste el rechazo por parte del SAG*”. Al respecto, se solicita justificar de qué manera dicha situación permitiría acreditar el cumplimiento efectivo de los objetivos ambientales de la medida propuesta, considerando que ello podría implicar la ausencia de información o resultados respecto de las especies objeto de evaluación. Por lo anterior, se solicita al Titular reevaluar fundadamente la medida MC-7, justificando su suficiencia, efectividad y pertinencia respecto del impacto identificado, incorporando indicadores verificables, medibles y cuantificables que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento de sus objetivos ambientales. Para lo anterior, el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Titular deberá considerar lo establecido tanto en el documento “Criterio de evaluación en el SEIA: aves y quirópteros en proyectos de líneas de transmisión eléctrica y parques eólicos”, como en la “Guía metodológica para la compensación de biodiversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos continentales”, ambos elaborados por el SEA.

- 8.9. Considerando los antecedentes presentados respecto de especies en categoría de conservación y las características ambientales del área de emplazamiento del Proyecto, se solicita al Titular evaluar fundadamente la suficiencia y alcance de las medidas comprometidas para avifauna, incorporando antecedentes técnicos que permitan justificar su efectividad en relación con los impactos evaluados sobre las especies presentes en el área de influencia. Lo anterior, en virtud del principio precautorio consagrado en el artículo 1° de la Ley N°19.300, considerando la incertidumbre asociada a la magnitud de los impactos sobre especies en categoría de conservación, las características ecológicas del ecosistema del Desierto Absoluto de Atacama y la escala del Proyecto, correspondiente a 19 aerogeneradores, una línea de transmisión eléctrica de 14,79 km, entre otras. En este contexto, el Titular deberá complementar la evaluación presentada, justificando técnica y metodológicamente la pertinencia, alcance y proporcionalidad de las medidas comprometidas, en relación con las características del entorno y las especies potencialmente afectadas.

9. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

- 9.1. Se solicita al Titular identificar y presentar de manera clara, ordenada y consolidada la totalidad de los riesgos asociados al Proyecto, toda vez que la información presentada en el Anexo 9.1 de la Adenda del EIA se encuentra dispersa y desorganizada, dificultando su adecuada comprensión, revisión y análisis en el marco del presente proceso de evaluación.
- 9.2. Se reitera al Titular la observación 9.3 del ICSARA asociada a la solicitud de incorporar el riesgo de atropello de fauna, lo anterior, deberá ser contemplado para todas las fases del proyecto, toda vez que, esta información no se encuentra incluida en el Anexo 9.1 Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias Actualizado de la Adenda del EIA.
- 9.3. Se reitera al Titular la solicitud de informar a la DGA región de Antofagasta ante el alumbramiento de aguas subterráneas producto de la excavación de las bases de las torres de los aerogeneradores o de alta tensión, junto con un informe (máximo 15 días post-alumbramiento) que dé cuenta de las medidas adoptadas para su reparación.
- 9.4. Respecto de la respuesta a la observación 9.11 del ICSARA, el Titular señala que: “*Se acoge lo solicitado, y se incluyen acciones ante el eventual riesgo de derrame de residuos líquidos sobre cauces inactivos y/o llanuras de inundación en el Anexo 9.1*”. Al respecto, se le informa al Titular que las acciones comprometidas para abordar dicho riesgo no se encuentran incorporadas en el anexo citado, por lo que se solicita subsanar esta inconsistencia e incorporar expresamente las medidas correspondientes.
- 9.5. Se solicita al Titular complementar la respuesta a la observación 9.15 del ICSARA, identificando si las obras o partes del Proyecto, ya sean instalaciones temporales y/o permanentes, ubicadas en las cercanías de cauces, pueden verse afectadas por flujos de detritos producto de crecidas. De acuerdo con lo anterior, el Titular deberá según corresponda, evaluar la reubicación o implementación de acciones, junto con actualizar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

9.6. En virtud de las observaciones realizadas, se le reitera al Titular presentar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas el Proyecto, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o EIA donde se presenta, según corresponda]</i>

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<i>[A través de la página web de la SMA]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o EIA donde se presenta, según corresponda]</i>

10. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS VARIABLES AMBIENTALES RELEVANTES

10.1. Respecto de la respuesta a la observación 10.1 del ICASARA y del Plan de Seguimiento PS-5 del Capítulo 12 del EIA, que establece como límite comprometido 2 colisiones/año de aves nidificantes para todo el Proyecto, el Titular en la Adenda del EIA, reevalúa la tasa de colisiones mediante el modelo Band (2024), obteniendo una estimación de 4,3 individuos/año. Al respecto, se evidencia que el Plan de seguimiento no fue actualizado para reflejar esta nueva estimación, por lo que el umbral de alerta del PS-5 sigue basado en el modelo original. Esto implica que el límite a partir del cual deben activarse medidas correctivas podría estar subestimado respecto de la condición de riesgo actualmente reconocida por el propio Titular, por lo que se solicita actualizar el límite comprometido del PS-5 de manera congruente con la tasa de colisiones reevaluada en la Adenda (4,3 ind/año) y justificar técnicamente el nuevo umbral que gatilla la adopción de medidas correctivas adicionales, además de comprometer el plan de seguimiento por la fase de operación del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

10.2. Respecto de la respuesta a la observación 10.2 del ICSARA y del Plan de Seguimiento PS-5 del Capítulo 12 del EIA, asociada a la frecuencia de búsqueda de carcassas propuesta, se informa al Titular que los intervalos prolongados aumentan la permanencia de carcassas en terreno, favoreciendo la atracción de aves carroñeras. Lo anterior, no sólo incrementa riesgos operativos, sino que también puede generar sesgos en los registros al afectar la detección oportuna. Asimismo, la actividad solo se restringe a los primeros 10 años de un proyecto con vida útil de 44 años y constituye un indicador de impacto ocurrido, no un mecanismo de alerta temprana frente a cambios en patrones de vuelo, nuevas actividades de nidificación o variaciones en el uso del espacio aéreo, indicadores del Plan RECOGE de Golondrinas de Mar (D.S. N°6/2022 MMA). Por lo anterior, se reitera al Titular reevaluar una periodicidad mayor.

10.3. En base a las observaciones del presente ICSARA Complementario se solicita al Titular actualizar el Capítulo 12 del EIA. Para ello el Titular deberá entregar para cada variable relevante la siguiente información:

Tabla XX. Seguimiento de las variables ambientales	
Fase del Proyecto	
Componente del medio ambiente que será objeto de medición y control.	
Impacto ambiental no significativo asociado	
Medidas asociadas	
Ubicación puntos de control	
Parámetros que serán utilizados para caracterizar el estado y evolución de dicho componente	
Límites permitidos/comprometidos	
Duración y frecuencia del plan de seguimiento para cada parámetro	
Método o procedimiento de medición de cada parámetro	
Plazo y frecuencia de entrega del informe con la evaluación de los resultados y cualquier otro aspecto relevante	

11. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

11.1. El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18, literal n), el cual indica que “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato siguiente.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
d) Los aspectos relevantes de la descripción de proyecto para la predicción y evaluación de los impactos sobre el medio ambiente. Entre estos aspectos se encuentra la ubicación del proyecto	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
o actividad y, en caso de corresponder, de sus partes, obras o acciones, la extracción, explotación o utilización de recursos naturales renovables por parte del proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades, sus emisiones y efluentes; la cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente; así como otros elementos que, justificadamente, puedan generar impactos ambientales;	
f) Los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que dan origen a la necesidad de generar un Estudio de Impacto Ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
g) Las medidas de mitigación, reparación y compensación asociadas a los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
h) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
i) El plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
j) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.
k) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en el EIA, Adenda o Adenda complementaria, no realizar descripción.

12. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS

12.1. Si bien el Titular ha dado respuesta a la observación 13.3 del ICSARA, se solicita ampliar la información relativa al punto ii, referido a la metodología de contratación, dado que en su respuesta únicamente se aborda la metodología de postulación, sin dar respuesta a lo requerido inicialmente.

12.2. Si bien el Titular ha dado respuesta a la observación 13.6 del ICSARA, se solicita rectificar la información relativa al punto iii, dado que los indicadores de cumplimiento difieren entre la Tabla 184 de la Adenda y la Tabla 4 del Anexo 13.2. Asimismo, se requiere ampliar la información respecto de dicho punto, considerando que los indicadores propuestos se limitan a la recepción de consultas y reclamos y a su posterior respuesta, sin incluir indicadores vinculados a la entrega preventiva de información por parte del encargado de relacionamiento comunitario sobre aspectos de las obras y características del proyecto, ni a la comunicación permanente con dirigentes y autoridades locales, tal como se establece en la descripción del CAV.

12.3. Si bien el Titular ha dado respuesta a la observación 13.7 de la Adenda, se solicita ampliar la información relativa a los alumnos en práctica a considerar, dado que no se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

explicita el mecanismo de selección, las horas de práctica ofrecidas ni el área en la que se desempeñarán. En este sentido, se requiere complementar la descripción y la forma de implementación del CAV, siendo explícitos en estas materias. Respecto de las charlas y visitas guiadas, se solicita aclarar si las dos actividades mencionadas corresponden a la totalidad del CAV o si se contemplan dos para cada colegio, liceo e instituto que forme parte del Programa de Charlas y Promoción de Energías Renovables No Convencionales, ya que este aspecto tampoco se encuentra claramente definido en el CAV.

- 12.4. Respecto del “CAV-01 Programa de inclusión de mano de obra local” del Anexo 13.1 de la Adenda del EIA, y de la respuesta a la observación 13.3 del ICSARA, se solicita al Titular evaluar el establecimiento de metas verificables asociadas a contratación de mano de obra local
- 12.5. Respecto del “CAV-3 Programa de apoyo a la contratación de servicios locales” del Anexo 13.1 de la Adenda del EIA, y de la respuesta a la observación 13.3 del ICSARA, se reitera al Titular establecer metas de cumplimiento para el CAV como por ejemplo establecer un porcentaje de servicios locales externalizados con éxito.
- 12.6. Respecto de la respuesta a la observación 13.6 del ICSARA y del ‘CAV-4 Plan de Estrategia Comunicacional Permanente con la Comunidad’, contenido en el Anexo 13.1 de la Adenda del EIA, se solicita al Titular que el encargado de relacionamiento comunitario mantenga mecanismos de comunicación y coordinación periódica con la Ilustre Municipalidad de Taltal, procurando la entrega oportuna de la información de monitoreo ambiental comprometida por el Proyecto, conforme a los mecanismos y plazos establecidos en la RCA y en la normativa sectorial aplicable.
- 12.7. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todas las exigencias, compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información en un nuevo Anexo de acuerdo con el siguiente formato, identificando claramente si corresponde a un compromiso ambiental voluntario o exigencia:

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]	
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i>Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]. Forma: [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Tabla XX. Condiciones, exigencias y/o compromisos voluntarios. [Nombre de la condición, exigencia y/o compromiso voluntario]	
	<i>del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros].</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>

13. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 13.1. En caso de que el proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la Adenda, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en el EIA v/s Adenda del EIA v/s Adenda Complementaria del EIA.
- 13.2. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
- 13.3. Para dar respuesta a las consultas del presente ICSARA, se informa al Titular que deberá considerar las diferentes guías para la evaluación de impacto ambiental publicadas por el SEA y que le sean aplicables al presente proyecto, las cuales se encuentran en el siguiente enlace: <https://sea.gob.cl/guias-para-la-evaluacion-de-impacto-ambiental>
- 13.4. Se informa al Titular que, en caso de requerir el ingreso de Archivos de Gran Tamaño (AGT), deberá dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el Of. Ord. D.E. 202699102216 de fecha 06 marzo de 2026, que deja parcialmente sin efecto el punto d) de la sección III del Of. Ord. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, e imparte instrucciones sobre procedimiento para la carga de archivos de gran tamaño. Al respecto, se hace presente que el Titular que requiera ingresar AGT mediante la plataforma e-SEIA deberá solicitar el uso de dicho procedimiento con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda efectuar el ingreso formal de la respectiva Adenda. En caso de realizar la entrega mediante oficina de partes, la solicitud deberá efectuarse con siete días hábiles de anticipación. Asimismo, el procedimiento deberá ajustarse a las etapas y requisitos establecidos en el referido instructivo, incluyendo la generación de la solicitud de carga de archivos de gran tamaño mediante el formulario habilitado en e-SEIA, la emisión de los certificados correspondientes y las validaciones efectuadas por el Servicio.
- 13.5. Se recuerda al Titular que, CI GMF II Llanura Solar ProjectCo SpA, es el responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este Proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

- 13.6. Conforme a todas las actualizaciones, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo al siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 2	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 3	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano n	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)

14. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS CON RELACIÓN AL EIA

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no se remiten estrictamente a las materias que le competen al OAECA que la emitió

<p>El Gobierno Regional, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N° 01094/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones al EIA, indicando lo siguiente:</p> <p><i>“En relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional según lo requerido en la Ley N° 20.417 y de acuerdo con el análisis en términos de la Estrategia Regional de Desarrollo 2009-2020 (ERD), vigente según acuerdo CORE N°15946-20 del Consejo Regional), el Titular deberá realizar la vinculación del Proyecto con los objetivos y/o lineamientos estratégicos de los siguientes instrumentos regionales vigentes:</i></p> <p><i>Lineamiento N°5 “Integración Social y Calidad de Vida”, objetivo general N°2 “Generar y promover empleos de calidad para hombres y mujeres de la Región de Antofagasta”. Se solicita al titular incorporar los siguientes compromisos voluntarios, según tabla definida por el Servicio de Evaluación Ambiental:</i></p> <p><i>i. Dar cumplimiento a la Ley N°20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios y la Ley 21.131 que establece el pago a treinta días. Asimismo, se solicita al titular indicar si posee temas legales vigentes o pendientes, respecto a los casos de no pago a subcontratistas;</i></p> <p><i>ii. Adoptar las medidas y medios de verificación a fin de considerar paridad de género en la contratación de mano de obra local;</i></p>	<p>Ord N° 01094/2026 de fecha 04 de mayo de 2026.</p>
--	---



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

iii. Adoptar las medidas y medios de verificación, a fin de evitar alteraciones en las costumbres de los habitantes de la comuna, con la inserción de mano de obra no local, contratada durante la ejecución del proyecto;

iv. Adoptar las medidas necesarias para establecer un plan preventivo que permita indagar y pesquisar precozmente cáncer de piel y pulmón en todas las fases del proyecto y de periodicidad anual, considerando los altos niveles de radiación solar y los riesgos de exposición a sustancias tóxicas y especies de arsénico. En relación con las enfermedades respiratorias, se recomienda el continuar el uso de mascarilla en personas sintomáticas de enfermedades respiratorias, de manera que el titular asegure las condiciones y relaciones laborales de alta calidad y comprometidas con la calidad de vida de los trabajadores;

v. Incorporar campañas de sensibilización a las y los conductores, en relación a la seguridad vial y el transporte de cargas específicas; y

vi. Dar cumplimiento a la Ley N°21.015 de Inclusión Laboral tiene por finalidad promover una inclusión laboral eficaz de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como privado, indicando el porcentaje que compromete el titular

Lineamiento N°7 “Modernización y Participación”, objetivo general:

N°2 “Fortalecer las Alianzas público-privadas en pos del desarrollo regional, propiciando el trabajo de redes permanentes de coordinación y participación”. Se solicita al titular:

i. Analizar la identificación de los proyectos cercanos con RCA aprobadas (construidos o en construcción) generando un archivo georreferenciado en kmz y shape, incluyendo en el análisis de efectos sinérgicos la tabla que resume los principales antecedentes de los proyectos identificados (nombre proyecto, número de RCA y año, estado de ejecución, análisis de efecto sinérgico, y otros elementos que estime pertinente el titular). De lo anterior se solicita incluir esta información en el plan de prevención de contingencias y de emergencias;

ii. Del CAV-06 “Reposición y/o reparación de insumos que utilice Bomberos de Chile en emergencias en el proyecto”, se solicita incluir al menos una campaña informativa del compromiso ambiental voluntario a las compañías de bomberos identificadas que podrían prestar servicios en caso de una emergencia, identificándolas en un listado señalando la comuna a la que pertenecen;

iii. Establecer alianzas estratégicas con establecimientos educacionales de la Provincia de Antofagasta para generar planes de colaboración respecto a pasantías a egresados de liceos técnicos, visitas guiadas, apoyo a la capacitación laboral local, y otras medidas que se estimen conveniente con el objetivo de instalar y fortalecer las capacidades locales;

iv. Generar y aplicar protocolo de comunicación directa para anticiparse a cualquier variable o elemento que pudiese intervenir con las actividades



<p>culturales, turísticas o de otra índole del sector y para que las mismas puedan hacer requerimientos y/o reclamos;</p> <p>v. Incluir una tabla resumen de las actualizaciones de los compromisos ambientales voluntarios (CAV), exigencias para las instancias futuras de adenda y adenda complementaria, identificando de forma clara las modificaciones o adiciones de compromisos y/o exigencias; e</p> <p>vi. Incluir una tabla resumen con los principales componentes de las modificaciones para las medidas de mitigación, compensación y/o reparación del proyecto en cada una de sus instancias de evaluación (adendas futuras), identificando de forma clara las modificaciones o incorporaciones nuevas.”</p> <p>Argumento:</p> <p>Respecto al Lineamiento N°5, Objetivo Generales N°2, sección i) y iv), no se incluyen como observación, toda vez que su contenido es de carácter sectorial y no guarda relación alguna con el proceso de evaluación ambiental del presente EIA.</p> <p>Respecto al Lineamiento N°5, Objetivo Generales N°2, sección ii), iii), v) y vi) no se incorporan como observación toda vez que el Titular da respuesta en la observación 13.17 de la Adenda del EIA.</p> <p>Respecto a las observaciones asociadas al Lineamiento N°7, Objetivo N°2, no se incorporan como observación toda vez que el Titular da respuesta en la observación 12.6 de la Adenda del EIA.</p>	
<p>La Ilustre Municipalidad de Taltal, mediante Ordinario N° 002/2026 de fecha 18 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones al EIA, indicando lo siguiente:</p> <p>“ (...)”</p> <p>Impugnación a la Justificación de "Variabilidad Temporal y Tecnológica</p> <p><i>El titular ha argumentado informalmente una supuesta incapacidad para abordar compromisos estables a largo plazo (40 años de vida útil), bajo la excusa de que las realidades sociales y las necesidades tecnológicas mutan. Al respecto, cabe señalar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Inconsistencia Jurídica: El Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012) exige certezas, indicadores y momentos precisos de verificación para los CAV. La obsolescencia tecnológica de los componentes industriales no altera las responsabilidades socioambientales permanentes con el territorio.</i> - <i>Vulneración de Debida Diligencia Internacional: Al revisar el Environmental and Social Data Sheet (ESDS) del proyecto, el titular está sujeto a salvaguardas estrictas de sostenibilidad. Los estándares de desempeño exigen una gestión de riesgos ambientales y sociales continua y predictiva durante todo el ciclo de vida de la inversión.</i> <p><i>Negarse a estructurar CAVs de Medio Humano estables bajo pretexto de "incertidumbre del futuro" constituye un incumplimiento a la política de debida diligencia de los propios organismos financieros internacionales.</i></p> <p>Observaciones Finales y Posición Institucional</p>	<p>Ord N° 002/2026 de fecha 18 de mayo de 2026.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

<p><i>Las respuestas contenidas en la Adenda evidencian una metodología que no refleja de manera equilibrada la realidad territorial de la Comuna de Taltal. En su configuración actual, el diseño propuesto concentra en la comuna la totalidad de las cargas ambientales, la presión asociada a la población flotante y las alteraciones socioambientales, mientras que los beneficios comunitarios, comerciales y de desarrollo del capital humano permanecen sin una definición clara y comprometida por parte del titular. En virtud de lo anterior, esta Ilustre Municipalidad informa al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que no visa la línea de Medio Humano del proyecto, decisión que se fundamenta en los antecedentes que se exponen a continuación:</i></p> <p><i>Es importante destacar ante la autoridad evaluadora que el proyecto Llanura Solar, del titular CIP, corresponde al proyecto energético de mayor capacidad generadora neta propuesta mediante un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la historia de la Comuna de Taltal, con 1.156 MW de potencia. Esta escala industrial, sin precedentes a nivel comunal, exige que los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) no se limiten a declaraciones de carácter genérico, sino que sean formulados con la rigurosidad, proporcionalidad y especificidad territorial que semejante envergadura requiere.</i></p> <p><i>Finalmente, este municipio hace presente que se acoge a los estándares internacionales de Debida Diligencia (Due Diligence) en materia ambiental y social, a los cuales se encuentra sujeto el financiamiento internacional del proyecto, según consta en su propio Environmental and Social Data Sheet (ESDS), bajo los criterios del Banco Europeo de Inversiones (BEI). La ausencia de indicadores socioambientales claros, estables y focalizados en el radio comunal constituye una vulneración directa a las políticas de gestión de riesgos y derechos humanos exigidas por las entidades financieras internacionales.”</i></p> <p>Argumento: No se incluyen como observación, toda vez que no guarda relación alguna con el proceso de evaluación ambiental del presente EIA.</p>	
<p>El SAG, Región de Antofagasta, mediante Ordinario N° 171/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, se pronunció con observaciones al EIA, indicando lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>2. <i>Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable - Permisos Ambientales Sectoriales</i></p> <p>1. <i>Respecto al PAS 160, se aclara que debe quedar definido en el presente proceso de evaluación el lugar definitivo que tendrán las Baterías de Almacenamiento de Energía BESS. (...)</i></p> <p>Argumento: No se incluye como observación, toda vez que el Titular indica dos alternativas de ubicación para las Baterías de Almacenamiento de Energía</p>	<p>Ord N° 171/2026 de fecha 04 de mayo de 2026.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

BESS, y presenta la información de línea de base para ambas áreas, lo cual, forma parte de la presente evaluación ambiental del Proyecto. En la tramitación sectorial del PAS 160, el Titular deberá localizar el sistema BESS únicamente en una de las áreas evaluada y aprobada ambientalmente.	
---	--

15. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 15.1. En relación con lo consultado en la pregunta 1.2 del Anexo de Participación Ciudadana, se solicita al Titular complementar su respuesta explicitando las normativas internacionales a las que hacía referencia, con el objeto de robustecer el fundamento técnico y jurídico de su planteamiento. Asimismo, se le aclara que el instrumento citado, “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios para Determinar la Susceptibilidad de Afectar Áreas Astronómicas” (SEA, 2024), dejó de estar vigente a partir del 10 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°202699101269 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. En consecuencia, se solicita al Titular rectificar su respuesta en función de la normativa actualmente vigente, fundamentando de manera explícita la definición de la metodología que se utilizará para determinar el área de influencia del proyecto.
- 15.2. Respecto de lo señalado en la pregunta 1.3 del Anexo de Participación Ciudadana, se observa que el Titular no ha entregado una respuesta fundada. En virtud de ello, se reitera la consulta solicitando que se justifique la metodología propuesta mediante referencias a publicaciones científicas y literatura especializada, que respalden técnicamente la definición del área de influencia a partir del diseño luminotécnico del Proyecto. La fundamentación deberá incluir criterios reconocidos en la investigación sobre contaminación lumínica y modelación luminotécnica, de modo de asegurar que la metodología utilizada sea consistente con estándares científicos y permita una adecuada evaluación de los posibles impactos en las áreas astronómicas protegidas.
- 15.3. En relación con lo consultado en la pregunta 1.5 del Anexo de Participación Ciudadana, se aclara al Titular que el instrumento citado, “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios para Determinar la Susceptibilidad de Afectar Áreas Astronómicas” (SEA, 2024), dejó de estar vigente a partir del 10 de marzo de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°202699101269 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. En consecuencia, se solicita al Titular rectificar su respuesta en función de la normativa actualmente vigente, fundamentando de manera explícita la definición de la metodología que se utilizará para determinar la Línea de Base de Luminosidad. Asimismo, se reitera la necesidad de que el Titular se refiera de manera detallada a las limitaciones mencionadas en la consulta inicial, asegurando que la propuesta metodológica considere tanto los estándares nacionales como las recomendaciones internacionales en materia de contaminación lumínica y protección de áreas astronómicas.
- 15.4. En relación con lo consultado en la pregunta 1.7 del Anexo de Participación Ciudadana, se solicita al Titular complementar su respuesta mediante la presentación de un cuadro comparativo que evidencie el cumplimiento normativo de las luminarias contempladas en el Proyecto. Este cuadro deberá detallar, de manera sistemática, las especificaciones técnicas de cada tipo de luminaria y contrastarlas con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en materia de eficiencia energética, control de emisiones de luz y protección de áreas astronómicas. La incorporación de este análisis



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

permitirá robustecer técnicamente la respuesta, otorgando mayor transparencia y trazabilidad al proceso de evaluación, y asegurando que las medidas propuestas se ajusten a los estándares regulatorios aplicables.

- 15.5. En relación con lo consultado en la pregunta 1.9 del Anexo de Participación Ciudadana, se solicita al Titular complementar su respuesta y aclarar de manera explícita el cumplimiento normativo respecto de las materias expuestas para el análisis de luz intrusa e intensidad luminosa del proyecto luminotécnico. Dichos parámetros constituyen la base para la determinación del área de influencia mediante la evaluación del efecto acumulativo de la luz, por lo que resulta indispensable que la metodología propuesta se fundamente en la normativa vigente y en estándares técnicos reconocidos. La respuesta deberá especificar cómo las luminarias contempladas cumplen con los límites establecidos en la regulación nacional e internacional aplicable, detallando los criterios de medición, los umbrales de referencia y las medidas de control consideradas, a fin de robustecer técnicamente la evaluación y asegurar la trazabilidad del análisis.
- 15.6. En relación con lo consultado en la pregunta 1.13 del Anexo de Participación Ciudadana, se observa que, si bien el Titular indica que se adjunta el diseño luminotécnico, no se referencia la ubicación específica del mismo, por lo que se solicita rectificar dicha información para asegurar su correcta trazabilidad dentro del expediente. Junto con lo anterior, se requiere complementar la respuesta mediante la presentación de un cuadro comparativo que evidencie el cumplimiento normativo del diseño luminotécnico contemplado en el Proyecto. Este cuadro deberá incluir las especificaciones técnicas relevantes, contrastadas con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de eficiencia energética, control de luz intrusa y protección de áreas astronómicas, de modo de robustecer técnicamente la respuesta y garantizar la transparencia del proceso de evaluación.
- 15.7. En relación con lo consultado en la pregunta 1.14 del Anexo de Participación Ciudadana, se solicita al Titular ampliar la información presentada y profundizar el análisis respecto de la afirmación “se concluye que no alterará el brillo natural del cielo nocturno”. Ello, dado que la respuesta entregada únicamente señala que “la propagación de luz artificial de las luminarias del Proyecto no contribuiría a aumentar el brillo natural del cielo nocturno en el sector donde se ubica el potencial receptor más cercano, correspondiente al Observatorio Cherenkov (CTO)”, sin hacer referencia a un análisis concreto que sustente dicha conclusión. En consecuencia, se requiere que la respuesta sea autocontenida, incorporando la descripción detallada de la metodología utilizada, los parámetros técnicos considerados, los resultados obtenidos y la forma en que estos permiten concluir la ausencia de alteración del brillo natural del cielo nocturno.
- 15.8. En relación con lo consultado en la pregunta 1.15 del Anexo de Participación Ciudadana, se reitera la consulta y se solicita al Titular complementar su respuesta en virtud de todo lo señalado en el presente acápite del ICSARA Complementario. La respuesta deberá incorporar las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones previamente requeridas, asegurando que el análisis sea autocontenido, técnicamente robusto y fundado en la normativa vigente. Asimismo, se espera que el Titular explicita la metodología utilizada y presente la información de manera sistemática, de modo que se garantice la trazabilidad y transparencia del proceso de evaluación ambiental.
- 15.9. En función de la respuesta a la pregunta 17.2 de la Adenda, se solicita al Titular presentar de manera actualizada la totalidad de observaciones ciudadanas, de manera



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

sistematizada, tanto en archivo pdf, así como en archivo .xlsx, a través del siguiente formato, en función de las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones realizadas en el marco del presente ICSARA Complementario.

N° Observante (según Anexo PAC del ICSARA)	Nombre observante (persona natural o jurídica)	N° Observación (según Anexo PAC del ICSARA)	Observación (copiar textual del Anexo PAC del ICSARA)	N° Página Respuesta a observación (en que se responde en la Adenda o Anexo de la Adenda)	Respuesta Titular (copiar textual de la Adenda o de Anexo de la Adenda)
1	XXXX	1.1.	XXXX	XX	XXXX
		1.2.	XXXX	XX	XXXX
		Etc.	XXXX	XX	XXXX
2	XXXX	2.1	XXXX	XX	XXXX
Etc.	XXXX	X.X	XXXX	XX	XXXX

Otras consideraciones: solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental.

El siguiente apartado tiene por objetivo aclarar, rectificar o ampliar la geoinformación que acompaña al proyecto dentro de la evaluación de impacto ambiental, y es solicitada con el objetivo de ser incorporada en el “Mapa de ubicación del proyecto” para facilitar el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Esta solicitud se enmarca en lo indicado por el SEA a través del *Instructivo para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, publicado el 18 de marzo del año 2025 en el centro de documentación del SEA.

La solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación que acompaña al proyecto puede estar originada por la identificación de diferencias en los formatos de la información espacial entregada por el titular, siendo no compatibles con el “Mapa de ubicación del proyecto”, la ausencia de estos o inconsistencias con lo presentado en el EIA o DIA. Recomendamos el uso del *Manual para la utilización de la geoinformación en el proceso de evaluación de impacto ambiental*, o el que lo reemplace, disponible en la página web del SEA, junto con la aplicación de las observaciones listadas a continuación:

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Nombre de la capa	Observación
Anexo 1.1 Layout del Proyecto KMZ y Shape.zip	Error al extraer el archivo: El archivo zip no contiene un shapefile (.shp).

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las áreas de influencia del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

Objeto de protección	Nombre de la capa	Observación
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	Anexo 2.2 KMZ AI.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgissystem\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L\MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
Otros > Otros > Área de influencia de otros elementos	Anexo 7.1 Planos Digitales Sinergia.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgissystem\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L\MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de las líneas de base del proyecto.

Componente ambiental	Nombre de la capa	Observación
Art. 18 e.5. Elementos naturales y artificiales que componen el patrimonio > Monumentos Nacionales > Zonas típicas o pintorescas	Anexo 3.1 KMZ sitios patrimoniales.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgissystem\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L\MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Apendice 7.2.1 KMZ Resultados de la Modelacion	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgissystem\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L\MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

		MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apendice 7.3.1 KMZ Geoinformación de Sombra y Parpadeo	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apéndice 3.7.1 Metadata GGP Llanura Solar	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apéndice 3.8.1 KMZ Proyecto y arqueologia.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Anexo 3.5 KMZ Movimiento de tierras.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

OTROS > Otras capas	Anexo 3.6 KMZ Campañas de Radar.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Anexo 3.10 KMZ Comunidades Indigenas.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Apéndice 5.1.1 Hallazgos y densidades.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Apendice 5.8.1 KMZ y SHP P160.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION
OTROS > Otras capas	Apéndice 1.4.3 AI y Posicion de Luminarias.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arcgissystem\arcgisinput\Produccion\Insertar_Capas_SEIA_CAMB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS_SEIA_SCHEMA_DEFINITION



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

		ion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apéndice 1.6.1 Rutas del proyecto.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apendice 5.5.1 Area de captura SHP y KML.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apendice 5.5.2 Area de relocalizacion y muestreo SHP y KML.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apendice 5.5.3 Registros objetivo SHP y KML.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produc cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>

		_SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON
OTROS > Otras capas	Apendice 13.1.1 Area de relocalizacion y captura.zip	Error al cargar la estructura de la tabla desde la base de datos: cannot open E:\arcgisserver\directories\arc gissystem\arcgisinput\Produce cion\Insertar_Capas_SEIA_CA MB.GPServer\extracted\p30\L MSSQLPROD19.sde\CAPAS _SEIA_SCHEMA_DEFINITI ON

TOMÁS ANDRÉS BALLESTEROS COHEN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

SCA/MDF/esl

Distribución:

CC:

Rosario De Lourdes Maluenda Godoy (Oficial de Partes) <rosario.maluenda@sea.gob.cl>
Mauricio Esteban Díaz Flores (Coordinador de PAC) <mauricio.diaz@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168578199>